



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

Punta Negra, de 30 abril de 2024

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 008 de fecha 30 de abril de 2024, y;

VISTOS:

El Informe N° 422-2024-SRRFT-GAT/MDPN de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Informe N° 029-2024-SGEC-GAT/MDPN de la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Informe N.° 172-2024-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N.° 217-2024-OGAJ/MDPN de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, política, económica, administrativa y potestad tributaria en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que paralelamente, la norma II del Código Tributario indica que el término genérico tributario, comprende entre otros, a las tasas, que son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, asimismo, conforme a la mencionada norma la tasa puede ser, entre otros, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, modificado por el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 981, señala que “*excepcionalmente, Los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo*”;

Que, por otro lado, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, con las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 156-2004-EF del Texto único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, artículo 6° y 60° refiere que, esta Entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales; dentro del mismo marco legal, el artículo 68° inciso a) señala que: “*Tasas por servicios públicos o arbitrios: Son tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente (...)*”;

El Tribunal Fiscal mediante **Resolución del Tribunal Fiscal N° 16043-11-2013**, fundamenta su posición, al señalar que el Art. 127° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972,



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

establece que los conflictos de competencia, deberán ser resueltos por el Tribunal Constitucional y los conflictos no comprendidos en los supuestos del Art. 127°1 serán resueltos por la vía Judicial, y de acuerdo a lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, ha señalado los criterios a tomar en cuenta a fin de validar los pagos efectuados, esto es, considerando en primer lugar en el que se hubieran efectuado los pagos a elección del contribuyente

Respecto al tema de conflicto de Jurisdicción el Tribunal Constitucional dispone que, las zonas limítrofes entre distritos que tienen problemas de delimitación son denominadas **“zonas de conflicto de jurisdicción”** y los titulares de los predios que se encuentran en ellas son los que quedan en desprotección debido a que dos Entidades Ediles están en disputa, ante ello, el Tribunal Constitucional en la **Sentencia del Tribunal Constitucional N° 5-2003-CC/TC**, expedida en el marco de un proceso competencial, determinó que **“no puede ejercerse competencia alguna por parte de ninguna corporación municipal respecto de terrenos en disputa o cuya pertenencia a una jurisdicción no se encuentre previa y plenamente determinada”**; Por lo tanto, si no hay una jurisdicción determinada para un predio, es el administrado quien decide en realidad, no tiene otra opción a qué municipio se somete, con los derechos y obligaciones que ello acarrea y en conclusión, es una obligación de los municipios que tienen conflictos de jurisdicción iniciar un procedimiento de demarcación territorial, dado que dichos conflictos no pueden ser resueltos por el órgano jurisdiccional. Mientras ello no suceda, siempre y cuando existan predios cuya jurisdicción no esté determinada, **corresponde que se permita que el administrado se someta voluntariamente a alguna de las jurisdicciones en conflicto, debiendo abstenerse la municipalidad “no elegida” de ejercer actos de jurisdicción y/o administración, pero, sobre todo, actos de hostilización, como el inicio de procedimientos coactivos, imposición de multas, paralizaciones de obra, entre otros, pues, con la elección del administrado, ha perdido competencia.**

Que, mediante Informe N° 172-2024-GAT/MDPN de fecha 23 de abril del 2024, la Gerencia de Administración Tributaria remitió la ampliación y modificación del proyecto de: **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA”**, con el objetivo de incentivar a los contribuyentes del Distrito de Punta Negra al cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico y política, que se encuentra actualmente afrontando nuestro país;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N.º 2172024-OGAJ/MDPN emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente;

“ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS E INCENTIVOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN VIA ORDINARIA Y COACTIVA EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA”

Art. 127° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, aplicable al presente caso establece que; los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades sean distritales o provinciales y entre ellas los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional, son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo con su Ley Orgánica y agrega que los conflictos no comprendidos en los supuestos anteriores son resueltos vía judicial.

Décimo Tercera disposición complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que; tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclaman para sí los tributos que se calculan en base al valor de autovalúo de los mismos o al costo del servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente, asimismo señala que en caso de los predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente, y agrega que la validación de los pagos tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquél en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo el sinceramiento de las deudas tributarias y no tributarias pendientes de cancelación mediante el saneamiento y depuración de los saldos por cobrar de años anteriores en la jurisdicción del distrito de Punta Negra; así como establecer los beneficios a fin de incentivar el pago de las deudas del año 2024 y años anteriores consideradas de difícil recuperación teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas.

ARTÍCULO 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados de la jurisdicción de Punta Negra que mantengan deudas tributarias y no tributarias pendientes de pago en la Vía Ordinaria y/o Vía Coactiva del año 2024 y años anteriores.

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIOS E INCENTIVOS DE PAGO

A. DEUDAS TRIBUTARIAS

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INTERESES MORATORIOS	
IMPUESTO PREDIAL	Deudas del año 2024	100%	
	Deudas de años anteriores	100%	

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024 (cuota 01, 02 y 03)	10 %	100%
	2023 y 2022	20%	100%
	2021 al 2019	35%	100%
	2018 al 2016	60%	100%
	2015 y años anteriores	80%	100%

CONCEPTO		*DESCUENTOS		
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA	INTERESES MORATORIOS
MULTAS TRIBUTARIAS	Por omisión a la presentación de la declaración jurada	70%	50%	100%
	Por omisión o Subvaluación equivalente al 50% del Valor Omitido	90%	70%	100%

* Descuentos otorgados previa subsanación de la omisión incurrida

CONCEPTO	DESCUENTOS	
	INTERESES MORATORIOS	
CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO	100%	

B. DEUDAS NO TRIBUTARIOS



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

Generar un descuento al insoluto de las Multas Administrativas hasta febrero del 2024, podrán acogerse al presente beneficio las personas naturales o jurídica, conforme a lo siguiente:



CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		Persona Natural	Persona Jurídica
MULTAS ADMINISTRATIVAS	2024 y años anteriores	80%	60%

No se encuentran incluidas las Multas Administrativas originadas por Habilitaciones y Subdivisión de Tierras y por Licencia de Edificación de la línea de acción de Urbanismo señaladas en el Cuadro Único de Infracciones Sanciones Administrativas (CUISA).

Asimismo, el pago de la sanción administrativa NO EXIME al administrado de cumplir con la obligación formal de regularización de la infracción que dio origen a dicha sanción, así como tampoco el cumplimiento de la medida complementaria.

C. COSTAS Y GASTOS PROCESALES:

Descuento del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el integro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

ARTÍCULO 4°. – **BENEFICIOS Y DESCUENTOS PARA CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS DE CONFLICTO DE JURISDICCIÓN:**

Podrán acogerse al presente beneficio las personas que se encuentren en las zonas limítrofes del distrito y que presenten problemas de conflicto de jurisdicción debidamente declarados³, la condición de la misma es exhibiendo documento de fecha cierta que acredite la propiedad y/o posesión del predio debidamente declarado y registrado en el Sistema Integral Municipal

Asimismo, la exhibición de su documento de identidad al momento de su petición, los descuentos serán los siguientes:

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS
IMPUESTO PREDIAL	Deudas del año 2024 al 2020	0%	100%
	Deudas de 2019 y años anteriores	60%	100%

*No aplica a deuda que se encuentren inmersos en cobranza coactiva, debido a que tienen descuentos propios

CONCEPTO	PERIODOS	DESCUENTOS	
		INSOLUTO	INTERESES MORATORIOS
ARBITRIOS MUNICIPALES	2024 (Cuota 01, 02 y 03)	30%	100%
	2023	50%	100%
	2022 al 2019	75%	100%
	2018 y años anteriores	90%	100%

³ Con expedientes pendientes de atención en las instancias correspondientes.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

ARTÍCULO 5°. - DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente ordenanza originaria el desistimiento automático de los medios impugnatorios tributarios y/o administrativos, que se hayan interpuesto en cualquier instancia.

ARTÍCULO 6°. - DESESTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes o administrado hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 7°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o administrativa, por lo que la administración considera que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

ARTÍCULO 8°.- PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

ARTICULO 9°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano” y hasta el 31 de mayo de 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

SEGUNDA. – DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Administrativa, Oficina General de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente ordenanza, y a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano.

CUARTA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Ejecución Coactiva en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la depuración en la cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado coactivo por inconsistencia cuando carezcan de número de expediente coactivo, número de valor de cobranza, año, u otros, que impidan la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

QUINTA. - ENCARGAR a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria en coordinación con la Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Fiscalización Administrativa, a la depuración en cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado ordinario por inconsistencia de migración, inconsistencias en la emisión, notificación de los valores de cobranza tributaria, error en el cálculo, cuantías de base imponible por determinación de montos menores a 5UIT (artículo 14° Ley de Tributación Municipal



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2024/MDPN

y modificatorias), y las multas tributarias que se hayan generado respecto de ellas, cuantía de arbitrios, en usos y tamaños de predios por onerosos y de incidencia catastral, entre otras.

SEXTA. - ENCARGAR a la Subgerencia de Registro, Recaudación y Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Subgerencia de Ejecución Coactiva, a la depuración en cuenta corriente y los valores de cobranza en estado ordinario y coactivo de los saldos por cobrar de incidencia contable que provengan del proceso de depuración de declaraciones juradas de años anteriores no saneadas y/o depuradas por anteriores administraciones municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
Mg. Alexander G. Alvarca Ayala
Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA
EULOGIO HUYNHUA CCACCYA
ALCALDE

